



Gobernación
de La Guajira

DECRETO N.º de 2025

0166

“POR EL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA”.

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, La Ley 1475 de 2011 y la Ley 136 de 1994, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Constitución establece que *“Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes”.*

Que el numeral 28 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala que es función del gobernador *“suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley”.*

Que el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala que son faltas absolutas del alcalde -entre otras- la *“declaratoria de nulidad por su elección”.*

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 refiere que *“El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección”.*

Que, en igual sentido, el párrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 establece que *“En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato”.*

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 consagra que:



Gobernación
de La Guajira

DECRETO N.º de 2025

0166

“POR EL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA”.

“En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente”.

Que el señor José Amito Morón Núñez fue elegido como alcalde del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, para el periodo 2024-2027.

Que el 12 de diciembre de 2024 la Sección Quinta del Consejo de Estado¹ confirmó en todas sus partes la sentencia del 25 de septiembre de 2024, dictada por el Tribunal Administrativo de La Guajira, a través de la cual se declaró la nulidad del acto de elección del señor Morón Núñez como alcalde del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

Que según constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la sentencia del 12 de diciembre de 2024, proferida por esa misma Corporación, quedó debidamente ejecutoriada el 29 de enero de 2025 a las 5:00 p.m.

Que, siendo así las cosas, se presenta una vacancia absoluta para el cargo de alcalde municipal de La Jagua del Pilar – La Guajira desde el día 30 de enero de 2025.

Que por restar más de dieciocho (18) meses para que finalice el periodo del alcalde municipal, se debe convocar a unas nuevas elecciones, para que las personas inscritas en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira ejerzan nuevamente su derecho al voto.

Que mediante Decreto No. 080 de 2025 *“Por el cual se declara la falta absoluta del alcalde del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira y se dictan otras disposiciones”*, se resolvió -entre otras-

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 12 de diciembre de 2024, CP: Pedro Pablo Vanegas Gil, Radicado: 44001-23-40-000-2023-00101-01, acumulado con el expediente 44001-23-40-000-2024-00009-00. Demandantes: Carlos Mario Isaza Serrano y otro. Demandado: José Amiro Morón Núñez, alcalde de La Jagua del Pilar (La Guajira), para el periodo 2024-2027.



Gobernación
de La Guajira

DECRETO N.º de 2025

0166

“POR EL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA”.

decretar la falta absoluta del cargo de alcalde en el municipio de La Jagua del Pilar y encargar temporalmente al actual Secretario de Gobierno departamental en dicho cargo *“mientras se designa una persona de la terna que remita el Partido de la Unión Por la Gente “Partido de la U”.*

Que el Partido de la Unión Por la Gente “Partido de la U” mediante oficio No. OFI25-SGPU-148 del 24 de enero de 2025, recibido en la Gobernación el día 05 de marzo de 2025, remitió la terna solicitada mediante Decreto 080 de 2025, para lo cual propuso a las siguientes personas:

N.º	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	17.976.711	JULIO ALBERTO ROMERO ASCANIO
2	49.720.825	ELIS MATILDE AMAYA SALAS
3	1.119.816.494	EDWUIN EVARISTO MEJÍA YERNA

Que mediante Decreto No. 157 de 2025 *“Por el cual se designa alcalde en el municipio de La Jagua del Pilar de la terna enviada por el Partido de la U”*, se resolvió designar al señor JULIO ALBERTO ROMERO ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.976.711, como ALCALDE MUNICIPAL de LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA, *“mientras se llevan a cabo las elecciones atípicas convocadas mediante Decreto No. 080 de 2025 y el(la) ciudadano(a) elegido(a) toma posesión del cargo”.*

Que corresponde convocar elecciones atípicas para el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira para que se elija alcalde municipal por el resto del periodo constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos No. 080 y 157 de 2025 y en la normatividad antes citada.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil comunicó al departamento de La Guajira que, en cumplimiento de la normatividad electoral, se recomienda celebrar las elecciones atípicas el día domingo dieciocho (18) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Que en virtud de todo lo antes expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día domingo dieciocho (18) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, al señor **JULIO ALBERTO ROMERO ASCANIO**, alcalde encargado del municipio de La Jagua del Pilar



Gobernación
de La Guajira

DECRETO N.º de 2025

0166 de 2025

“POR EL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA”.

– La Guajira; a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de La Guajira, a fin de que se organice el calendario electoral y se adelante el correspondiente proceso de elección popular de alcalde para el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido de este acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha D.E.T.C a los 18 días del mes de marzo de 2025


MISAE L VELÁSQUEZ GRANADILLO
Gobernador (e) del Departamento de La Guajira

18 MAR 2025

Proyectó: Eduardo Henríquez Noguera – Abogado Externo Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Alfredo Pertuz Crespo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.